Esquel, 28 de febrero de 2025.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------I.- Se encuentra en estado de resolver la medida cautelar solicitada por los amparistas, en representación de su hijo menor de edad. Pidieron que, mientras dure el proceso, se obligue al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (ISSyS) a brindar la cobertura al 100% de un maestro de apoyo a la integración escolar del niño, bajo la modalidad de 1 a 1 más el 20% por zona desfavorable.----------

Previo a resolver se solicitó a la demandada ISSyS que acompañe informe en los términos del art. 4 de la Ley XIII N° 27.----------

------**II.** Los amparistas sostienen que se dan los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, irreparabilidad del daño y la contracautela adecuada.----------

------Por su parte ISSyS, al contestar el informe, arguyó que la medida solicitada es improcedente, pues no hay legitimación pasiva cautelar y, de otorgarla, se afectaría el interés público.----------

------En cuanto a la legitimación cautelar pasiva, dice que según la Ley I 207 y su Decreto reglamentario la apoyatura pretendida no incumbe al área salud, sino al área de educación y si se hiciese cargo a la obra social se afectarían inadecuadamente recursos financieros en incumplimiento a la Ley de Administración Financiera (Ley II nº 72) y a la autarquía del ente demandado. (Art. 2 Ley XVIII nº 32).----------

-------Aduce también que el objeto de la medida cautelar coincide con el de la pretensión principal en contra de lo que dispone el art. 3 º inc. 4 de la Ley XIII nº 27. Solicitó se la rechace.----------

-------III.- Para decidir es necesario determinar si se dan los requisitos de

procedencia de toda medida cautelar y adelanto que ello no ocurre.----------

------En primer lugar hay coincidencia entre lo pedido de manera cautelar y lo pretendido en la acción de fondo. Solicitan una maestra o maestro de apoyo para el niño con la cobertura del 100% a cargo de la obra social demandada y ese es precisamente el objeto del amparo. La Ley XIII N° 27 en su artículo 3 apartado 4 dice textualmente: "*Idoneidad del objeto de la pretensión cautelar. 4. Las medidas cautelares no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal*".----------

------Tampoco se da otro de los presupuestos necesarios: la verosimilitud del derecho[1]. Para que se tenga por verificado este requisito es necesario que el cumplimiento de la obligación o deber jurídico pretendido sea imputable al demandado y no a otro sujeto. Es lo que se llama legitimación pasiva cautelar. De momento, no ha resultado acreditado, con el nivel de convicción suficiente (verosimilitud preliminar), que sea el demandado ISSyS quien deba asumir la cobertura pretendida.----------

-------Por último no se acreditó suficientemente el peligro en la demora. Los actores solicitan que sea la misma persona que se desempeñó como acompañante terapéutica (<Persona 1>) quien asuma el rol de maestra de apoyo con formación en educación especial. Explican que el costo de ello es inaccesible para la familia, mas no lo prueban.----------

------Para tener por acreditado el peligro en la demora no basta con formular una hipótesis de lo que podría ocurrir, sino que se debe demostrar la imposibilidad de evitarlo sin el dictado de esa medida cautelar. Concretamente los solicitantes deberían haber probado, al menos sumariamente, su imposibilidad de asumir los costos del cambio de funciones

---

[1] CSJN. Fallos 327:3202. Id SAIJ: SUN0017410

mas la negativa de la actual acompañante terapéutica a brindar sus servicios sin incremento mientras durase el trámite del amparo y se ordenase su pago retroactivo en caso de que correspondiese.----------

------Por ello, RESUELVO:----------

------1°) NO HACER LUGAR a la medida cautelar pedida por los amparistas en representación de su hijo, por las consideraciones precedentes.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº 24 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria